

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS EN CLASE DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por un año 60. Se admiten suscripciones en Palencia en la imprenta de José María Herrero, número 6. Fuera de la capital directamente al Editor con inclusion del importe del tiempo en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga á causa de los terremotos.

Continuacion.

Pesetas. Cts

Suma anterior.... 10852 02

Pueblo de Amayuelas de Arriba.

El Ayuntamiento.	10	"
El Ayuntamiento de Frómista, de imprevistos	40	"
D. Bonifacio Jofre, de id.	5	"
El Ayuntamiento y Secretario de Terradillos.	17	"
Pueblo de Castrillejo.		
El Presidente D. Gil de la Pisa.	2	"
El Regidor Eugenio Martinez.	"	50
D. Serapio Merino, Vocal.	"	25
Bonifacio San Martin, Vocal.	"	20
Miguel Bores.	5	50

Andrés Gonzalez.	2	50
Ambrosio Carrancio.	2	"
Francisco Plaza.	2	"
Quintín Zapatero.	1	"
Marcial Mayordomo.	"	25
Remigio Bahillo.	"	25
Pablo San Martin.	"	25
Pedro Manzanedo.	"	25
Telesforo Merino.	"	25
Leonardo Perez.	"	25
Eugenio del Páramo.	"	25
Emilio Trancho.	"	25
Gregorio Cuesta.	"	25
Luis Silva del Valle.	"	10
Marcelino Perez.	"	10
Manuel Rodriguez.	"	10
Cesáreo Perez.	"	5

Pueblo de Boadilla de Rioseco.

D. Guillermo Blanco.	"	25
Emiliano Atienza.	5	"
María Alonso.	5	"
Aureliano Arrabal.	1	"
Leocadio Melero.	5	"

Pueblo de Paredes de Nava.

El Ayuntamiento de fondos municipales.	75	"
D. Leon Pajares, Alcalde.	10	"
Ramon Ortiz de la Torre, primer Teniente.	10	"
Vicente Ibañez, 2.º id.	8	"
Bartolome de la Fuente, Sindico.	2	"
Severiano Guijuelmo, Concej. al.	10	"
Santiago Pajares, id.	2	"
Ricardo Lopez, id.	2	"
Francisco Romero, id.	2	"
Félix Leon, id.	2	"
Policarpo Rodriguez, id.	1	"
<i>Secretaria.</i>		
D. Francisco Márcos, Secretario Jubilado.	2	25

Manuel Lagunilla, Secretario	5	"
Rafael Penche, Auxiliar.	2	"
Pedro Ortega, Escribiente	1	50
Pedro Gallego, Alguacil.	1	"
Cárlos Melgar, id.	1	"
Simon Pajares, Depositario.	2	"
Raimundo Gutierrez, Inspector de carnes.	2	"
Lorenzo Gonzalez, Farmacéutico	5	"
Salustiano Herrero Médico.	5	"
Manuel Maestro, Director del Colegio.	2	50
Los cuatro serenos.	2	"
Los cuatro guardas.	6	"
Eliás Panero, dependiente.	"	50
Valentin Viaz.	"	50
Lúcas Morate.	1	50
Emiliana Alcalde.	1	"
Aurelio Ortiz.	1	"
Francisca Ortiz.	1	"
Bonifacio Ortiz.	1	"
Cármen Ortiz.	1	"
Elice Ortiz.	1	"
El niño Ramon Ortiz.	1	"
La niña Rosario Ortiz.	1	"
Tomás Baron.	10	"
Nicanor Pajares.	10	"
Pedro del Campo.	1	"
Melchor Ruiz.	10	"
Mariano Ruiz.	10	"
Daniela Chato.	"	50
Juana Pajares.	"	40
Tomás Pajares Pajares.	1	"
Ruperto Leon.	5	"
Cláudio Pajares.	"	50
La niña Maria Jacinta Burgoa	1	"

Pueblo de Arconada.

El Ayuntamiento.	17	50
D. Julian Payo, Presidente del Ayuntamiento.	5	"
Antolin Arconada.	1	"
Rufino Castrillo.	1	"
Teresa Magdaleno.	5	"
Mariano Redondo.	"	50
Román Ortega.	"	50
Agustin Revilla.	"	25
Paula Santiago.	"	25
Juan Buzon.	"	25
Ciriaco Antolin.	"	25
Victoriano Prieto.	2	"
Eulogio Bahillo.	"	25
Leandro Magdaleno.	1	"
Daniel Bermejo.	"	50
Manuel Magdaleno.	"	50
Pedro Buzon.	"	15
Fernando Pastor.	"	50
Felix Muñoz.	"	25
Claudio Redondo.	"	5
Francisco Magdaleno.	"	50
Eugenio Lalolaño.	1	"
Emilio Becilla.	"	25
Pedro Narganes.	"	75
Manuela Fernandez.	"	15
Benito Payo.	2	50
Estéban Antolin.	"	25
Clemente Becilla.	"	50
Gregorio Gil.	"	50
Cipriano Gil.	"	75
Mariano Antolin.	"	10
Félix Calvo.	"	25
Francisco Ruiz.	"	25
Angel Martinez.	1	"
Venancio Muñoz.	"	30
Alejandro Peral.	"	25
Antonio Presa.	"	25
Anselmo Prieto.	1	50
Guillermo García.	2	"
Eugenio Díez.	"	"
Lúcas Ortega.	"	50
Lorenza Santiago.	1	"
Francisco Gonzalez.	"	50

Feliciana Estébanez.	1	"
Deogracias Romero.	50	"
Martin Ruiz.	25	"
Baldomero Aro.	25	"
Eugenio Fernandez.	25	"
Martin Narganes.	25	"
Tomás del Olmo.	1	"
Clemente Gonzalez.	2	"
Maximino Gonzalez.	2	50
Maria Garcia.	4	"
Mannuel Revilla.	3	"
Gregorio Gonzalez.	25	"
Eleuterio Búrgos.	50	"
Lucia Rojo.	15	"
Santiago Martinez.	20	"
Agustin Diez.	13	"
Vicente Franco.	95	"
Lázaro Ruiz.	1	"
Ildefonso Rodriguez.	1	"
Pedro Gil.	1	"
Julian Búrgos.	50	"
Vicente Calvo.	75	"
Leonardo Ruiz.	1	"
Fabian Renedo.	1	"

Suma... 11253 25

Palencia 16 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto del Gobierno Provisional de 4 de Noviembre de 1868 suprimió la Junta general de Beneficencia del Reino, creada por el reglamento del 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley de 20 de Junio de 1849, y dispuso que la Direccion general del ramo nombrase persona que se hiciese cargo de todo lo perteneciente á la suprimida Junta. Aquella disposicion, que tenia y tiene fuerza de ley, hizo que vinieran á refundirse en este Ministerio y Centro directivo de la Beneficencia las facultades de la Junta general.

Las atribuciones y obligaciones de este departamento se definieron y regularon en la instruccion de 22 de Abril de 1873, que á su vez fué reformada en parte por la que aprobó el Real decreto de 27 de Abril de 1875 con relacion al protectorado de Beneficencia particular.

Esta última instruccion se modificó en lo que toca á la mencionada Beneficencia particular por el Real decreto de 28 de Julio de 1881; y en cuanto á la Beneficencia general por el reglamento orgánico de 30 de Junio de 1876, dado para la administracion y gobierno de los establecimientos que de ella dependen.

Las reformas hechas en 1875 se completaron con los Reales decretos de 27 de Abril de dicho año y 8 del mismo mes de 1876, creando una Junta de Señoras para auxiliar los servicios de la Beneficencia general, y marcando las facultades de la presi-

dencia de la referida Corporacion otorgada por V. M. á S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Isabel, entonces Princesa de Asturias.

Respecto á contabilidad se dictaron tambien varias disposiciones normalizándola y armonizándola con las conveniencias del servicio, según aparece en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1875 y 8 de Julio de 1881.

Las atribuciones y deberes de los funcionarios encargados de la administracion, gobierno y asistencia médica de los Establecimientos de Beneficencia general, aunque definidas en la instruccion de 22 de Abril de 1873, fueron á su vez reformadas por disposiciones posteriores.

Esta diversidad de resoluciones, exigida por circunstancias del momento, ocasiona sin embargo dudas y complicaciones en su ejecucion, que aconsejan y aun imponen, la necesidad de redactar y publicar una nueva Instruccion general que refunda y complete las disposiciones hoy vigentes, formando así un solo cuerpo de doctrina que satisfaga cumplidamente todas las necesidades de este importante ramo de la Administracion pública.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1885.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con lo informado por la Direccion de Beneficencia y Sanidad.

Vengo en aprobar la adjunta Instruccion para la administracion y gobierno de los establecimientos de Beneficencia general.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

INSTRUCCION

PARA LA ORGANIZACION, RÉGIMEN, GOBIERNO Y ADMINISTRACION SUPERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA BENEFICENCIA GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Clasificacion y destino de los establecimientos de Beneficencia.

Artículo 1.º Los establecimientos de Beneficencia costeados por el Estado, la provincia ó el Municipio son públicos.

Art. 2.º Son establecimientos de Beneficencia particular, si cumplen el objeto de su fundacion, los que se costeen exclusivamente con fondos propios, donados ó legados por particulares. Estos establecimientos se regirán y ajustarán á las dispo-

siciones de la instruccion aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875 y Real decreto de 28 de Julio de 1881.

Art. 3.º Son establecimientos de Beneficencia general y funcionan como tales:

1.º El Hospital de la Princesa, establecido en Madrid, con destino al albergue de enfermos de padecimientos agudos.

2.º Los hospitales de enfermos incurables ó decrepitos, establecidos tambien en Madrid, bajo la denominacion de Jesús Nazareno y Nuestra Señora del Carmen.

3.º El hospital de decrepitos y ciegos de ambos sexos, denominado del Rey, establecido en Toledo.

4.º El hospital manicomio de Santa Isabel, de Leganés.

5.º El hospital hidrológico de Carlos III, establecido en Trillo (Gudalajara.)

6.º El Colegio de ciegos de Santa Catalina de los Donados, de Madrid.

7.º El Colegio de huérfanas denominado de la Union, en Aranjuez.

Los mencionados establecimientos se regirán por los reglamentos de orden interior vigentes en esta fecha, ó por los que nuevamente les apruebe el Gobierno.

Art. 4.º El número de establecimientos de Beneficencia general se irá ampliando, según lo vaya permitiendo la situacion del Tesoro público, hasta que puedan quedar cumplidas todas las disposiciones de la ley y satisfechas las necesidades públicas.

CAPÍTULO II.

Del Gobierno superior de los Establecimientos de Beneficencia general.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion, y en su representacion el Director general de Beneficencia y Sanidad, ejerce la tutela, alta inspeccion y direccion de los establecimientos generales de Beneficencia.

Art. 6.º Auxiliará al Gobierno en los servicios de la Beneficencia general la Junta de Señoras creada por Real decreto de 27 de Abril de 1875 con las facultades que se marcan en dicha disposicion, Real decreto de 8 de Abril de 1876 y las siguientes:

1.º Proponer las reformas que estimen convenientes en los reglamentos interiores de los establecimientos sometidos á su patronazgo.

2.º Dirigir, administrar y gobernar los establecimientos con sujecion á la ley y á las instrucciones que reciban del Ministro de la Gobernacion ó del Director general de Beneficencia y Sanidad.

3.º Recaudar por medio de los respectivos Administradores Depositarios todos los ingresos ordinarios de los presupuestos.

4.º Autorizar los pagos de las obligaciones de las consignaciones del presupuesto ordinario.

5.º Trasferir los sobrantes de unas relaciones á otras, dentro de los límites marcados por la totalidad de los créditos del material.

6.º Examinar y censurar las cuentas anuales que rindan los Administradores depositarios.

7.º Determinar la forma de contratacion de los suministros de víveres, con la excepcion marcada en el Real decreto de 6 de Julio de 1853, de no dar por contrata á los acogidos los artículos necesarios para su manutencion ó curacion, aunque pudiendo adquirir con las debidas seguridades por medio de ajustes aquellos efectos que no sean fáciles de adquirir ó acordar la subasta pública, cuando así parezca conveniente, en la forma que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º Promover los expedientes de obras de reparacion y de nueva construccion, haciendo constar en ellos la necesidad y conveniencia de las mismas, para que en su vista el Gobierno acuerde lo que considere justo.

9.º Disponer que la recaudacion de fondos legados se destine á las obligaciones generales de los establecimientos dentro del límite marcado en el presupuesto, ó si tiene objeto especial que se haga constar así, y se cumpla la voluntad de los donantes.

10.º Proponer á la Direccion general el personal subalterno no facultativo.

11.º Proponer al Gobierno la reforma de la plantilla del personal del establecimiento dentro de la cantidad consignada en el presupuesto.

12.º Formar los presupuestos anuales y remitirlos á la Direccion general del ramo.

13.º Proponer al Gobierno cuanto estimen conveniente y conduzcan al servicio y administracion de los establecimientos.

14.º Previa aprobacion del Gobierno, hacer los contratos con las Hijas de la Caridad para el servicio de los Hospitales y Colegios, otorgando las correspondientes escrituras.

15.º Variar, cuando lo crea conveniente, previas las formalidades que marquen los reglamentos de orden interior, la alimentacion de los albergados.

16.º Intervenir en la admision, altas y licencias temporales de los acogidos con sujecion á los reglamentos.

17.º Desempeñar todas las funciones que las delegue el Gobierno en bien del mejor servicio de la Beneficencia general.

(Se continuará.)

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio corriente de 1884 á 1885.

Mes de Diciembre de 1884.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Enero siguiente, á saber:

CARGO.

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo veinte mil ciento setenta pesetas ochenta céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm 1.º	20170 80
Son más cargo á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 2.	21103 75
Por id. de donativos legados y mandas, segun id. núm. 0.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 0.	
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0.	
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. número 0.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 0.	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3.	172 .
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0.	
Por intereses de demora, segun id. núm. 0.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 0.	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 0.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 4.	18750 .
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1883 á 1884 para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 5.	18428 96
TOTAL CARGO.	68625 51

DATA.

Son data sesenta mil ocho pesetas setenta y seis céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan

los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Exema. Diputacion provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º	3855 43	» »	3855 43
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y Cajero de fondos provinciales segun relacion núm. 2.	338 07	» »	338 07
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	83 25	» »	83 25
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	496 33	» »	496 33
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 5.	» »	76 50	76 50
Idem por id. del servicio de bagages, segun relacion núm. 6.	» »	2840 40	2840 40
Idem por id. por impresion y publicacion del Boletín Oficial, segun relacion núm. 7.	» »	1250 .	1250 .
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de calamidades publicas segun relacion núm. 0.			
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfechos por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion número 0.			
CAPITULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en			
Idem por pensiones segun relacion núm. 8.	» »	60 .	60 .
Idem pensiones segun relacion núm. 0.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 0.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion núm. 9.	520 74	» »	520 74
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 10.	2942 17	9 87	2952 04
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 11.	753 30	» »	753 30
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 12.	166 66	» »	166 66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 0.			
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun rel. núm. 13	152 91	» »	152 91
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 14.	» »	5870 25	5870 25
Suma y sigue.	9308 86	10107 02	19415 88

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Suma anterior.</i>	9308 86	10107 02	19415 88
Satisfecho por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 15.	373 11	2651 49	3024 60
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 16.	412 04	6002 01	6414 05
CAPÍTULO VII.			
Satisfecho por socorros de presos, segun relacion núm. 0.			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 17.	» »	320	320 »
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 18.	» »	17084 23	17084 23
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0.			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0.			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 0.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 0.			
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18 , á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion número 19.	19750	»	18750 »
TOTAL DATA.	23844 01	36164 75	60008 76

RESUMEN.		Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		68625 51	
Idem la data.		60008 76	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de.		8616 75	
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA			
En la Caja de mi cargo.	1866	»	
En el Instituto de segunda enseñanza.	2560	74	
En la Escuela normal de Maestros.	379	16	8616 75
En la de Misericordia.	305	28	
En la de Expósitos.	3505	62	
			IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientas veinte y cinco pesetas cincuenta y un céntimos y la DATA la de sesenta mil ocho pesetas setenta y seis céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de ocho mil seiscientas diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Don Felipe Moratinos, Gil contador de la Excm. Diputacion provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al fóllo del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Felipe Moratinos.—V.º B.º, El Vicepresidente, Escobar.

Juzgado de 1.ª instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez instructor de esta Ciudad de Palencia y su partido

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Bayamo, en la Isla de Cuba, se cita, llama y emplaza, á los que se consideren con derecho á los bienes del capitán que fué del Batallon de Galicia, número cuatro, Don Gregorio Iñigo Pastor, hijo legítimo de Don Angel y de Doña Petra, que falleció sin testamento el dia cuatro de Noviembre del mil ochocientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Vitoria de las Tunas, á fin de que comparezcan por sí ó por medio de legitimo representante dentro del término de sesenta dias, desde la publicacion del presente primer edicto en el Boletin Oficial de esta provincia.

Dado en Palencia á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de su Señoría, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: que por D. Félix Viñe Guijas vecino de Herrera de Valdecañas, se ha presentado un escrito solicitando se excluya de la lista del censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Astudillo seccion de Palenzuela á D. Arsenio Herrero Prieto y D. Anselmo Galindo Pablo, del mismo domicilio, mediante á justificar los extremos que comprende el artículo treinta y seis de la ley electoral vigente, y admitida la demanda en el dia de ayer, he acordado entre otras cosas hacerlo notorio por medio de edictos que se fija-

rán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido, en los del referido Herrera de Valdecañas y que se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia por término de veinte dias segun lo dispuesto en el artículo veinte siete y á los efectos del veinte y ocho de expresada ley.

Dado en Baltanás á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

Se venden 300 álamos negros de diferentes diámetros, existentes en dos alamedas del pueblo de Santa Cruz de Boedo. Dichas alamedas se hallan distantes dos kilómetros de la Estacion de la línea de Santander, de Espinosa de Villagonzalo. Las proposiciones pueden dirigirse á la Contaduría de la casa de Superunda, sita en Madrid, calle de San Vicente baja, 72, ó á Carrion de los Condes casa del que suscribe.

Carrion de los Condes á 12 de Febrero 1885.—El Administrador, Manuel Dominguez.

¡IMPORTANTE.

El que tuviere que pedir contra el caudal de Valentina Prieto Ortega, vecina que fué de Lomas, lo hará en tiempo hábil á sus testamentarios Santiago Vega y Gregorio Sanchez vecinos del mismo.

Lomas y 13 de Febrero de 1885.—Santiago Vega.—Gregorio Sanchez.

Ama de cria, para su casa, casada, leche de ocho dias. Entendese con Francisca Olivares en Grijota. 3—3